



Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de Octubre de 2013.

TC-DJ- 07.01-0772 -2013

Señor:

RUBEN ORLANDO CHACON GIRALDO
Coordinador de Planeación y Proyectos
SOMOS K S.A.

Centro Comercial Ronda Real, oficina 505

Tel. (1) 4533068

Email: rchacon@somos.co

Ciudad

Referencia. Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-LPN-003-2013.

Respetado Señor Chacon;

A través del presente nos permitimos dar respuesta a su derecho de petición de fecha 8 de octubre de 2013, correo electrónico a la 1:33 p.m., y recibido en la entidad físicamente mediante Radicado Interno 001123, 15:10 horas, en el mismo orden en que fueron presentadas las observaciones al interior del proceso de selección de la referencia:

SOLICITUD:

Cordial saludo, Con fundamento en lo señalado por el artículo 23 de la constitución política Colombiana y las demás normas que reglamentan el derecho fundamental de petición, nos permitimos solicitar la modificación de clausula en la minuta del contrato – ver capítulo 14 - toma de posesión de la concesión – “clausula 114”, ya que la entidad (Transcaribe) no tiene la potestad de decidir si en caso de siniestro entrega el contrato a la compañía de seguros. Debe ser la propia compañía de Seguros quien define si paga el siniestro o asume la obra.

Respuesta: Para efectos de dar respuesta a la solicitud de modificación presentada en la observación, se debe analizar en contexto tres (3) cláusulas del contrato de concesión, así:

"CLÁUSULA 114.- TOMA DE POSESIÓN

En el caso de que TRANSCARIBE S.A. declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión por causa imputable al CONCESIONARIO o la caducidad del Contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá tomar la posesión de la concesión directamente o a través del garante del CONCESIONARIO, para el efecto se deberá garantizar el procedimiento fijado en este contrato de concesión, así como las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para garantizar el derecho de defensa y contradicción del CONCESIONARIO" (Destacado fuera de texto)

Esta cláusula prevé la posibilidad de tomar posesión, de manera directa o a través del garante, siempre que se agote el procedimiento previsto en el mismo contrato de



concesión. De ahí la importancia de la revisión de las cláusula 115 y 116 de la minuta del contrato

"CLÁUSULA 115.- AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE O EL ACREEDOR

La toma de posesión por el garante o el acreedor deberá ser previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión para su procedencia y siempre que el garante o el acreedor del cumplimiento del Contrato que tomare posesión de la Concesión, le garantice a TRANSCARIBE S.A. la adecuada ejecución del presente Contrato de Concesión, durante el cual tendrá la calidad de CONCESIONARIO.

Cuando el garante o el acreedor del CONCESIONARIO pretendan tomar posesión de la concesión, deberá requerir la autorización de TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. La solicitud deberá dirigirse por escrito a TRANSCARIBE S.A.
2. El garante o el acreedor en su solicitud deberá comprometerse con TRANSCARIBE S.A. a ejecutar el presente Contrato de Concesión, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión, a un nuevo CONCESIONARIO, el cual será seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio, que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A., ni de alguno de los agentes del Sistema Transcaribe.
3. El garante o el acreedor deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente Contrato de Concesión, y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública N° TC-LPN-003-2013 en virtud del cual se suscribe el presente Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 116.- PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN

TRANSCARIBE S. A. tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante del CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida, por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.



Si TRANSCARIBE S. A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante, indicándole de manera expresa, la causal de su rechazo.

El garante podrá subsanar la situación que TRANSCARIBE S. A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, TRANSCARIBE S.A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la toma de posesión.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de TRANSCARIBE S.A., deberá suscribir el acreedor financiero o la aseguradora la cesión del presente contrato de concesión con el CONCESIONARIO.

Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de TRANSCARIBE S. A., se entenderá que no procede la toma de posesión.

En la cesión del contrato de concesión al garante del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del contrato de este último al nuevo concesionario seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente contrato respecto de la restitución de bienes afectados a la concesión.

Como se ve de las cláusulas citadas, la toma de posesión responde a un procedimiento reglado, nunca sujeto a mera liberalidad del ente gestor; de ahí que la solicitud de modificación contenida en la observación no esté llamada a prosperar, en tanto la posibilidad de la toma de posesión no depende sólo de la voluntad de TRANSCARIBE, surge de la voluntad del garante o el acreedor y se debe surtir un procedimiento reglado en el contrato para efectos de que se concrete.

Cordialmente,

TANIA DIAZ SABBAGH

SECRETARIA GENERAL TRANSCARIBE S.A

La presente comunicación es suscrita por la Secretaria General de Transcaribe S.A. con fundamento en las facultades otorgadas por la Gerencia de esta entidad mediante Resolución No. 022 de 2006.

Proyectó:
ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica